



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de junio del 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOPHUMANA
EJECUTADOS	AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS
RADICADO	2023 – 00135

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por COOPHUMANA, actuando mediante apoderada judicial, Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, en contra de la señora AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, habiéndose aportado como título base de recaudo un Pagaré suscrito el día 26 de junio del año 2020.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; por su parte, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librára el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Respecto a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegase a tener la ejecutada AMANDA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, en cuentas corrientes, de ahorro o en cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Scotiabank, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco Itaú - Corpbanca, Banco Gnb Sudameris, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Bancolombia, Banco Caja Social; la misma será aceptada por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, como trabajadora adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, también será aceptada por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, identificado con NIT N° 900.528.910-1 en contra de la señora AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26’050.619, por las siguientes sumas: Por concepto de capital del Pagaré aportado, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$36’995.205,00), más los intereses corrientes causados desde el día 26 de junio de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2023, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1’381.154,00), más los intereses moratorios causados desde el día 1° de marzo de 2023, hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes ejecutadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, acorde a lo establecido en el artículo 2° y 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y, por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales.

CUARTO: DECRETAR el embargo del cincuenta por ciento (50 %) del salario que devenga la ejecutada señora AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase. Límitese la medida hasta la suma de \$73’990.410,00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegase a tener la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, en cuentas corrientes, de ahorro o en cualquier otro título financiero en los siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Scotiabank, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco Itaú-

Corpbanca, Banco Gnb Sudameris, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Bancolombia, Banco Caja Social. Límitese la medida hasta la suma de \$55'492.807,00. Por Secretaría, ofíciase.

SEXTO: RECONOCER personería a la apoderada de la parte ejecutante, Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'866.596 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario al cobro judicial de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en caso de optar por la notificación electrónica, allegue prueba de la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb48c13099c22e03118c69191c3805e34908097bb8c1d2e0d102f23f684f820**

Documento generado en 16/06/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>